



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	DIANA MARCELA ARAQUE TORRES Y OTROS
Demandado:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado:	05001310300120210012800
Decisión:	Resuelve peticiones

Mediante providencia del 27 de octubre de 2022 se requirió al demandante para continuar con la notificación del codemandado WILSON ANTONIO RIOS OCAMPO y se indicó que la notificación practicada por la parte demandante vía correo electrónico a la parte demandada no satisface la confirmación y/o lectura del mensaje de datos no se puede tener como válida, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El 3 de noviembre de 2022 la demandada Coca Cola Bebidas de Colombia S.A. aportó correo del envío del poder conferido a su apoderado judicial, por lo que es procedente reconocer personería al abogado CHRISTIAN PÉREZ RUEDA.

El 4 de marzo de 2024 el demandante aportó notificación por aviso del demandado Wilson Antonio Rios Ocampo.

Verificada la notificación por aviso se observa que no satisface los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, no se aportó la certificación de entrega por correo certificado de la citación para la diligencia de notificación personal del demandado Wilson Antonio Ríos Ocampo, con el fin de controlar los términos indicados en el artículo referido, para que en el caso de no lograrse la notificación personal agotar la notificación por aviso del artículo 292, *Ibídem* y así dar cumplimiento a lo establecido en la norma *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda . . . al demandado . . . se hará por medio de aviso . . .”*.

Así las cosas, el demandante no ha cumplido con la notificación del demandado referido.

El 7 de mayo de 2024 la demandada Coca Cola Bebidas de Colombia S.A. sustituyó poder y solicitó sentencia anticipada, en este momento procesal no es posible acceder a esta petición falta integrar el contradictorio, tramitar recurso de reposición contra el auto admisorio y contestaciones de los demandados.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Declarar ilegal la notificación por aviso del demandado Wilson Antonio Rios Ocampo.
2. Requerir al demandante para cumplir con la carga procesal de la notificación del demandado Wilson Antonio Rios Ocampo, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería a los abogados CHRISTIAN PÉREZ RUEDA como apoderado principal y ESTEBAN ISAZA RAMÍREZ como apoderado sustituto de la demandada Coca Cola Bebidas de Colombia S.A., según poder conferido.
4. Negar petición de la demandada Coca Cola Bebidas de Colombia S.A.

5. Tramitar recurso reposición contra auto admisorio y contestaciones en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-1-1-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.